



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 29 Calle 23 Esq. Palac.Justi
Palmira, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0270 del 10 de abril de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210004900
DEMANDANTE: GIOVANNY PENAGOS C.C. 1113624283
DEMANDADO(A): JORGE LUIS SANCHEZ ROJAS C.C. 1049607654

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-024425-DIPON del 15/05/2021, allegado a esta Dependencia el 16/05/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 16/05/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CORDOBA dentro del Proceso Nro. 20140004700, comunicado mediante oficio Nro. 476 del 22/08/2014, a favor de HERNAN DARIO MURCIA.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CORDOBA dentro del Proceso Nro. 20140006100, comunicado mediante oficio Nro. 607 del 12/11/2014, a favor de ANGEL MARIA MONTAÑEZ LESMES.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCA dentro del Proceso Nro. 20180046600, comunicado mediante oficio Nro. 2187 del 07/12/2018, a favor de JHONNATAN DONCEL PACHON.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 17/05/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3



SC 1545 - 17 NE 16-00079952 CO - SC 1545-17 NE

Aprobación: 27-03-2017

62-2021 = 024425 = Dipon
16 MAY 2021Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLEAbril 10 de 2021
Oficio No. 0270SEÑOR
PAGADOR
POLICIA NACIONAL
lineadirecta@policia.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GIOVANNY PENAGOS C.C. No. 1.113.624.283 gg.penagos29@gmail.com
EMAIL	
APODERADO:	CARLOS CAICEDO GRUESO carlos.caicedo48@gmail.com
EMAIL:	
DEMANDADO:	JORGE LUIS SÁNCHEZ ROJAS. C.C No. 1.049.607.654
RADICACIÓN:	765204003006-2021-00049-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, me permito comunicarle que este juzgado decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **JORGE LUIS SÁNCHEZ ROJAS**, quien labora en esa empresa.

Se limita la medida a la suma de \$ 10.660.000.

Informar si es de su conocimiento el correo electrónico del señor **JORGE LUIS SÁNCHEZ ROJAS**, por el que recibe notificaciones (Parágrafo, art.8 decreto 806 del 2020).

ADMONICIÓN:

El juez tendrá facultades para sancionar con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en cumplimiento de sus funciones o demoren su ejecución.

El embargo de sueldos devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado (Cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 765202041006); de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 44 Numeral 1 y 593 Numeral 9 del C.C.).

Atentamente,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretaria

Isa.

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca